

RESOLUCIÓN No. **7770** DE 2025

«Por la cual se acepta el desistimiento del recurso de apelación interpuesto contra la Resolución No. 1118 del 19 de julio de 2022, expedida por la Secretaría Distrital de Planeación de Bogotá D.C.»

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales, en especial la prevista en el numeral 18 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 19 de la Ley 1978 de 2019, y la Resolución CRC 7552 de 2024 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante comunicaciones con radicados de entrada 2025808720 del 26 de abril de 2025, 2025808784 del 28 de abril de 2025 y 2025808809 del 28 de abril de 2025, la Secretaría Distrital de Planeación de Bogotá D.C., en adelante **SDP**, remitió a la Comisión de Regulación de Comunicaciones –CRC– el recurso de apelación presentado por **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, en adelante **ATP**, en contra de la Resolución No. 1118 del 19 de julio de 2022, por medio de la cual la **SDP** negó la solicitud de regularización de la estación de telecomunicaciones denominada «**BOG_CHA_42**» a localizarse la zona verde de la Transversal 4 este entre Diagonal 57 y Calle 61 de la localidad de Chapinero, en la ciudad de Bogotá.

Que, en el expediente administrativo remitido, se observan las comunicaciones con radicados SDP 1-2024-40700 del 30 de julio de 2024, SDP 2-2024-48966 del 21 de agosto de 2024, SDP 1-2024-51819 del 24 de septiembre de 2024 y SDP 2- 2024-60343 del 15 de octubre de 2024, mediante los cuales **ATP** comunica el desistimiento de los recursos interpuestos dentro de los trámites de permiso de instalación de estaciones radioeléctricas.

Que, una vez esta Comisión verificó la información remitida, pudo constatar que la señora **SAIRA MÓNICA BALLESTEROS TORO**, identificada con cédula de ciudadanía 41.950.042 de Armenia, Quindío, en calidad de Representante Legal de **ATP**, interpuso ante la **SDP**, mediante el radicado 1-2022-91237 del 9 de agosto de 2022, recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la Resolución No. 1118 del 19 de julio de 2022 «Por medio del cual se **NIEGA** la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada «**BOG_CHA_42**» a localizarse en la zona verde de la Trasversal 4 este entre Diagonal 57 y Calle 61, de la localidad de CHAPINERO en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**».

Que, el recurso de reposición fue resuelto por medio de la Resolución No. 601 del 22 de marzo de 2023, por medio de la cual la **SDP** decidió no reponer la decisión al considerar que estaba ajustada a la normativa vigente y aplicable, y, por lo tanto, no podía acceder a las pretensiones de **ATP**. De igual manera, concedió el recurso de apelación ante la CRC, de conformidad con lo establecido en el numeral 18 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 19 de la Ley 1978 de 2019, con fundamento en lo cual remitió el recurso a la CRC mediante las comunicaciones referenciadas al inicio del presente acto administrativo.

Que en el expediente se observa que la señora **CAROLINA SALAZAR HOLGUÍN**, identificada con cédula de ciudadanía 52.416.117 de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional 130.433 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada especial de **ATP**, presentó ante la **SDP**, mediante el radicado 1-2024-40700 del 30 de julio de 2024, el escrito referenciado como «renuncia de permisos» en el que señala desistir de los recursos interpuestos, en los siguientes términos:

«Que la sociedad ATP renuncia a las solicitudes que actualmente se encuentran en estudio por concepto de interposición de recurso de apelación y reposición, con miras a obtener permisos para la instalación de estaciones radioeléctricas de los sitios enlistados en el numeral 2.2 de la plataforma fáctica.»

Que los sitios enlistados en el numeral 2.2 y en el acápite de solicitudes del memorial en mención, incluye la antena «**BOG_CHA_42**», como se muestra a continuación:

«**SEGUNDO.** Aceptar el desistimiento de las solicitudes de estudio para la factibilidad y/o permiso de instalación de estaciones radioeléctricas y la renuncia a las solicitudes que actualmente se encuentran en estudio por concepto de interposición de recurso de apelación y reposición que se enlistan a continuación:

BUC_ORI_01	CO-SAN-5118	ORIENTAL_1	Permiso en proceso
BOG_SAN_33	CO-CUN-5847	SANTAFE_28	Permiso en proceso
BOG_CHA_42	CO-CUN-5409	CHAPINERO_42	Negado con recurso
BOG_BOS_07	CO-CUN-5576	BOSA_07	Permiso en proceso
BOG_CBO_05	CO-CUN-5581	CIUDAD BOLIVAR_05	Permiso en proceso
BOG_USM_02	CO-CUN-5452	USME_02	Negado con recurso
BOG_CAN_14	CO-CUN-5427	CAN_14	Negado con recurso
BOG_CAN_09	CO-CUN-5423	CAN_09	Negado con recurso

(...)».

Que, por lo descrito, se tiene que en el presente caso la estación radioeléctrica denominada «**BOG_CHA_42**», a localizarse en la zona verde de la Transversal 4 este entre Diagonal 57 y Calle 61 de la localidad de Chapinero, en la ciudad de Bogotá D.C., hace parte de la solicitud de desistimiento del recurso de apelación presentada por **ATP**.

Que la Comisión no ha decidido mediante acto administrativo el recurso de apelación en contra de la Resolución No. 1118 del 19 de julio de 2022».

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 81 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo —CPACA—, «[d]e los recursos podrá desistirse en cualquier tiempo». En consonancia, del numeral 4 del artículo 87 del CPACA se extrae que el desistimiento debe aceptarse mediante acto administrativo. Con fundamento en las disposiciones en cita, por vía del presente acto administrativo se procederá a aceptar la solicitud de desistimiento del recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución No. 1118 del 19 de julio de 2022 presentado por **ATP**.

Que, en virtud de lo dispuesto en el literal e) del artículo 1° de la Resolución CRC 7552 de 2024, fue delegada en la Directora Ejecutiva de la CRC, previa aprobación del Comité de Comisionados de Comunicaciones de la Entidad, la expedición de todos los actos administrativos, sean de trámite o definitivos, para decidir sobre los recursos de apelación contra actos de cualquier autoridad que se refieran a la construcción, instalación u operación de redes de telecomunicaciones, de televisión abierta radiodifundida y de radiodifusión sonora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Aceptar el desistimiento presentado por la empresa **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, respecto del recurso de apelación interpuesto contra la Resolución No. 1118 del 19 de julio de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2. Notificar personalmente la presente Resolución a **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Se advierte que contra la misma no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 3. Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Secretaría Distrital de Planeación de Bogotá D.C., para lo de su competencia.

Dada en Bogotá D.C., a los 15 días del mes de mayo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA XIMENA BUSTAMANTE OSORIO
Directora Ejecutiva

Expediente No: 3000-12-11-204
C.C.C. 14/05/2025 Acta 1514

Revisado por: Víctor Andrés Sandoval Peña – Coordinador de Gestión Jurídica.
Elaborado por: José Felipe Zequeda Torrado – Líder de Proyecto.